

que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a viales o zonas verdes de uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros acopios, medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16832

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona) con destino a usos industriales.

«Hijo de Teodoro Prat, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a usos industriales y de abastecimiento, y

Esta Dirección General ha reuelto conceder a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», autorización para extraer del subálveo del río Llobregat un caudal de hasta 10,35 litros por segundo continuos u 898 metros cúbicos diarios sin que pueda sobrepasarse un volumen de 120.000 metros cúbicos al año, con destino a usos industriales y de abastecimiento de la factoría de su propiedad situada en término municipal de Puigreig (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construidas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que han sido construidas con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona y junio de 1964 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo Llabrés, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-8104-64, no podrán ser modificadas en sus características esenciales sin la previa iniciación del expediente correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de la Sociedad concesionaria la adecuación de la capacidad de elevación a sus límites estrictos, debiendo instalarse obligatoriamente un contador totalizador para el control del volumen de aguas elevado anualmente, que no podrá exceder en ningún caso de los 120.000 metros cúbicos que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Queda autorizada la explotación de las obras a partir de la fecha de esta Resolución.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que han sido necesarios para la ejecución de las obras.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de ellos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16833

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Rocalla, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente del cementerio, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Gerona.

«Rocalla, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente del cementerio, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Gerona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Rocalla, S. A.», para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente del cementerio, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Gerona, a objeto de comunicar las dos márgenes de cauce, ampliar la zona de depósito de materiales de su industria y sanear la zona, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona y agosto de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondientes, con la referencia 47453, de 6 de octubre de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 587.516,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por la separata del mismo, suscrita por el mismo autor en Gerona y 4 de junio de 1975, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento

del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras que se legalizan y autorizan consisten en la cobertura de un tramo de 40 metros de longitud, de los que 35,50 metros corresponden a una sección de 1,50 metros de ancho por 1,60 metros de altura y los 4,50 metros restantes a zona de transición. A continuación se construirá un canal a cielo abierto, con una longitud de 6 metros, hasta el punto en que los muros cajeros se biselan para la embocadura, estableciéndose en este tramo el anclaje a la solera de perfiles laminados dispuestos en dos filas al tresbolillo para evitar la entrada en la cobertura de materias flotantes arrastradas por las aguas. Dichos perfiles se disponen a una distancia desde el arranque del canal a cielo abierto en la cobertura, comprendida entre 3,50 por 4 metros. Asimismo los paramentos interiores de los muros cajeros del canal se acordarán mediante la correspondiente transición con los paramentos verticales de la sección cubierta, en la zona en que ésta presenta el ancho de 1,50 metros y en una longitud de 4,50 metros.

Tercera.—La total acomodación de las obras construidas a las del proyecto base y separata citadas en la condición primera, o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y los mismos sólo se podrán dedicar a los usos autorizados, debiéndose limitar las sobrecargas a las que puedan soportar las obras proyectadas. Queda prohibida la construcción de viviendas sobre dichos terrenos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31,60 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16834

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1978, que declara resuelta la autorización concedida a don Francisco de la Riva Sacristán para cerrar y rellenar una parcela en terreno de dominio público de la zona marítimo terrestre, en el término municipal de Escalante (Santander), con destino a explotación agrícola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Declarar resuelta la autorización con pérdida de la fianza constituida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16835

ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales, han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;